

## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CREMACION Y DE SERVICIOS FUNERARIOS**

El presente contrato de prestación de servicios funerarios, consta de cuatro partes: 1) CONDICIONES GENERALES, 2) CONDICIONES ESPECIALES, 3) ANEXO DE PRODUCTOS Y PROMOCIONES PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CREMACIÓN Y DE SERVICIOS FUNERARIOS, 4) DECLARACIÓN JURADA SIMPLE; las que forman un todo indivisible para todos los efectos legales y contractuales.

### **PARTE I: DISPOSICIONES COMUNES.**

**PRIMERO: Interpretación y Definiciones.** Las Partes convienen que para los efectos de interpretar y aplicar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios, las palabras o expresiones no definidas expresamente, tendrán el sentido y alcance que mejor se condiga con el espíritu del presente contrato y las normas de interpretación respectivas del Código Civil. Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

**a) Titular:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios, en la forma y condiciones que se estipulan en todos los documentos que son parte integrante. Su individualización completa se hace en el Párrafo 1 (Uno) de las Condiciones Especiales. Se entenderá también como titular, la o las personas que en sus derechos represente(n), tras el fallecimiento del titular.

**b) La Empresa:** Es la sociedad Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., Rol Único Tributario N°96.516.000-0, representada legalmente por su Gerente General ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver N° 225, Oficina 1901, Comuna de Santiago, en adelante denominada indistintamente “La Empresa” o “La Prestadora”, quien, comparece en este acto y suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios, por el cual entregará el o los servicios contratados, una vez que se haya dado cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato, en la forma que se estipula en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Especiales y en el Anexo de Productos y Promociones para Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios. Para efectos de la contratación de los Servicios Funerarios, “La Prestadora” actuará por cuenta de Servicios Funerarios Parque del Sendero S.A., Rol Único Tributario N° 96.959.830-2.

**c) Beneficiario o Beneficiarios:** La o las Personas Naturales respecto de la cual la Prestadora otorgará los Servicios de Cremación y Funerarios contratados. En ese sentido, ambos servicios se prestarán respecto de una única persona, siendo ellos indivisibles.

**d) Servicios Funerarios:** Corresponden a los servicios diseñados para brindar a los familiares y seres queridos de una persona fallecida, la oportunidad de reunirse y rendirle honor para sobrellevar el duelo de su pérdida de una mejor manera, como también la gestión de la documentación legal producto del fallecimiento, todos los cuales están descritos en el Anexo de Productos y Promociones para Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de

Servicios Funerarios, documento que forma parte íntegra del presente contrato para todos los efectos legales.

**e) Cremación:** Proceso al cual son sometidos los restos humanos o el cuerpo sin vida de un ser humano, quedando reducido a cenizas. Dicho proceso se inicia con una ceremonia de cremación en la que se recibe el cuerpo o restos humanos que se desea cremar, continúa con la obtención y registro de huellas dactilares, la mantención y custodia del cuerpo del fallecido en la cámara de frío, la tramitación y obtención de la documentación necesaria para realizar la cremación de acuerdo a la reglamentación vigente, finalizando con la cremación, depósito y entrega de cenizas en un Ánfora.

**f) Cuota Mortuoria o Asignación por Muerte:** Se trata de un aporte en dinero que ayuda a solventar los gastos de funeral del afiliado al sistema de pensiones de AFP, Compañías de Seguros o sistema de pensiones solidarias. El cobro de ésta sólo procede en la modalidad de Contrato de Necesidad Inmediata según lo estipulado en el presente Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios.

**g) Crematorio:** Lugar destinado a realizar el proceso de cremación de cadáveres y/o restos humanos.

**h) Ánfora:** Receptáculo destinado a contener las cenizas provenientes de cremaciones del cuerpo de un ser humano sin vida.

**i) Unidad de Fomento o UF:** Es la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 35 N° 9 del Artículo primero de la Ley N° 18.840, como asimismo del Capítulo II.B.3 “Sistemas de Reajuste Autorizados por el Banco Central de Chile” del Compendio de Normas

Financieras del Banco Central de Chile.

**j) Reglamento Interno:** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas por la Administración del Cementerio Parque y Crematorio, en conformidad a la Ley y al Reglamento General de Cementerios contenido en el D.S. N° 357 de 1970 del Ministerio de Salud, para el funcionamiento del Cementerio Parque, cuyo cuerpo fue debidamente autorizado por la Autoridad Sanitaria competente y su Artículo Transitorio (Aranceles) debidamente informado a la misma Autoridad.

**k) Modalidades Contratadas:** Son cada una de las siguientes formas en que las Partes pueden acordar cumplir el Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios:

**k.1) Necesidad Inmediata (NI):** Es la Modalidad en virtud de la cual el Titular es autorizado a utilizar en forma inmediata los servicios contratados, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en estos instrumentos, pues ambos servicios han de estar pagados en su totalidad. Bajo ésta modalidad es factible el cobro de la cuota mortuoria, mediante la entrega por parte de La Prestadora de la factura con el nombre del fallecido en que se utilizó el Servicio Funerario.

**k.2) Necesidad Futura (NF):** Es la Modalidad en virtud de la cual el Titular de los servicios se encuentra imposibilitado de hacer uso de los servicios contratados pues es requisito indispensable para su uso, que el precio indicado en el párrafo 3 (Tres) de las condiciones especiales se encuentre pagado en su totalidad. Bajo ésta modalidad se podrá, eventualmente, realizar el cobro de la cuota mortuoria al momento de la activación de los servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato, y solo sí se

realiza una mejora o upgrade del servicio contratado al momento de su activación, y que se pague al contado en dicho momento, pues, de lo contrario, el servicio no se encuentra pagado en su totalidad, o bien, estando pagado en su totalidad el contrato, a la fecha de prestación del Servicio ésta difiere de la fecha del pago efectivo del contrato, encontrándose vedada La Prestadora de emitir una factura con una fecha distinta al día del pago efectivo del contrato y con el nombre del fallecido.

**SEGUNDO: Objeto.** Los comparecientes, debidamente individualizados en las Condiciones Especiales, para todos los efectos del presente contrato, el Titular y la Empresa, declaran que vienen por este acto a celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios, mediante el cual, La Empresa se obliga a otorgar el o los Servicios de Cremación y Funerarios en favor del Titular y/o sus Beneficiarios de corresponder, de acuerdo a las estipulaciones que se señalan a continuación, y las que se establecen en las Condiciones Especiales y en el Anexo de Productos y Promociones para Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios.

El Decreto Supremo N°357 publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de junio de 1970, para autorizar el funcionamiento del Cementerio Parque, exige la existencia de un Reglamento Interno, el que ha sido aprobado por la autoridad sanitaria competente conforme a la ley. Una copia del Reglamento Interno del Cementerio Parque, se hace entrega en este acto al Titular, el que además se encuentra publicado en la página web [www.sendero.cl](http://www.sendero.cl) y disponible en todas las oficinas comerciales y de Atención al Cliente de la Empresa.

**TERCERO:** Por el presente contrato, la Empresa se obliga prestar los Servicios de Cremación y Funerarios, términos que se define en la letra d) y e) de la cláusula primera, según lo establecido en el Párrafo 2 (dos) de las CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATO, cuyas características se indican en el Anexo de Productos y Promociones para Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios, una vez cumplidas por parte del Titular las obligaciones y condiciones que se señalan en el presente contrato. Dichos Servicios de Cremación y Funerarios se prestaran indivisiblemente para el titular y/o los beneficiarios que éste, libremente, determine.

**CUARTO: Precio.** Por los Servicios de Cremación y Funerario, el Titular pagará el precio que se indica y detalla en el Párrafo 3 (Tres) de las CONDICIONES ESPECIALES (el “Precio”).

El Precio se pagará al contado o en cuotas mensuales, cuyo número, valor y vencimiento se establecen en el Párrafo 4 (Cuatro) de las CONDICIONES ESPECIALES.

**QUINTO:** Las Partes convienen que La Empresa podrá ceder a un tercero los derechos que emanan del presente contrato. En el caso de los documentos referidos en la cláusula anterior, las Partes expresamente convienen que la Empresa podrá cederlos, de forma independiente de los demás documentos y obligaciones que forman parte del contrato. La Empresa ejecutará la cesión conforme a los artículos 1901 y siguientes del Código Civil. Así, se tendrá por

notificación suficiente y válida la comunicación certificada que se le envíe al Titular al domicilio señalado por éste en el Párrafo 1 (uno) de las Condiciones Especiales, notificación que contendrá al menos la individualización del cesionario y de los derechos o documentos que se ceden.

El mismo derecho asistirá al Titular, quien podrá ceder los derechos y obligaciones objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en ellos artículos 1901 y siguientes del Código Civil.

#### **SEXTO: Cobranza extrajudicial.**

a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago que se establece en el presente contrato, según la modalidad de contrato que corresponda, el Titular aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza:

1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%
2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%
3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%

Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros veinte días de atraso. Además, no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los porcentajes referidos precedentemente. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad

permitida de gastos de cobranza.

**b)** Las Partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla la Empresa por sí misma, por una empresa ligada a ella, según lo informado en [www.sendero.cl](http://www.sendero.cl) o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: INVERCARD, SERCOAC. En caso que la Empresa contrate los servicios de otra empresa diferente a las indicadas, se le informará al Titular en mora, por medio de carta enviada, al domicilio registrado en el Párrafo 1 (uno) de las Condiciones Especiales.

**c)** Las empresas que realicen cobranza extrajudicial en nombre de la Empresa o la Empresa por sí, al iniciar cualquier gestión destinada a la obtención del pago de la deuda, deberá informar al Titular lo siguiente:

**c1)** Individualización de la persona, empresa, mandante o proveedor del crédito, según corresponda;

**c2)** Mención precisa del o de los contratos, de su fecha de suscripción, de la fecha en que debió pagarse la obligación adeudada o de aquella en que se incurrió en mora y del monto adeudado.

**c3)** En el caso que se cobren intereses, la liquidación de los mismos, con mención expresa, clara y precisa de las tasas aplicadas, del tipo de interés y del periodo sobre el cual aquellos recaen;

**c4)** En el caso que sean aplicables costos o gastos de cobranza, la mención expresa de estos, su monto, causa y origen de conformidad a la Ley, así como también de los impuestos, de los gastos notariales, si los hubiere, y de cualquier otro importe permitido por Ley;

**c5)** La posibilidad de pagar la obligación adeudada o las modalidades de pago que se ofrezcan, y;

**c6)** Los derechos que le asisten en conformidad a esta ley en materia de cobranza extrajudicial, en especial el requerir el envío por escrito de la información señalada en los numerales precedentes. En caso que el consumidor guarde silencio al respecto y, una vez transcurridos quince días desde que la información fue entregada, la empresa deberá enviársela por escrito.

En ningún caso la comunicación entregada podrá contener menciones a eventuales consecuencias de procedimientos judiciales que no se hayan iniciado o relacionadas a registros o bancos de dato de información de carácter económico, financiero o comercial, debiendo indicar expresamente que no se trata de un procedimiento que persiga la ejecución de los bienes y del deudor. La (s) empresa (s) de cobranza (s) deberán resguardar que la información dispuesta en cumplimiento de los numerales precedentes, sólo sea de conocimiento del deudor o Titular, evitando cualquier acción que haga pública esta información.

La cobranza se realizará según lo indicado en la Ley 19.496, Ley 21.320 y el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, es decir, se hará teniendo en consideración los principios de proporcionalidad, razonabilidad, justificación, transparencia, veracidad, respeto a la dignidad, respeto a la integridad física y psíquica y la privacidad del hogar. Asimismo ésta no se podrá realizar con más de un contacto telefónico o visita por semana. Y por último, se llevará a cabo hará en horario hábil, de Lunes a Sábado de entre 8:00 y 20:00 horas, pudiendo realizarse de las siguientes formas: Telefónicamente y con cobradores en

terreno (solo un contacto o visita por semana), en tanto que por correspondencia, mensaje de texto, correo electrónico, internet y/o notificaciones, se llevara a cabo con un máximo de dos gestiones por semana y con una separación, entre una y otra, de , al menos, dos días. Respecto de cualquiera de las formas de cobranza señaladas, la Empresa velará porque ellas no afecten la privacidad del hogar del Titular, la convivencia normal de sus miembros, ni si situación laboral.

Si los plazos de pago excedieren de un año, la Empresa está facultada, conforme a lo establecido en la Ley 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para el Titular ni se discrimine a su respecto, debiendo la Empresa notificar al Titular al domicilio registrado en el Párrafo 1 (uno) de las CONDICIONES ESPECIALES el cambio, con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de modificación.

**d)** Asimismo, el Titular faculta a la Empresa a que, mientras se mantenga vigente el presente contrato o durante el plazo que establezca la normativa y reglamentación sobre la materia, sus nombres, cédulas de identidad y monto eventual de la deuda morosa puedan ser enviados, procesados y comunicados en sistemas de información para hacer pública su morosidad y así obtener la integridad del pago respectivo, todo de acuerdo a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. La eventual deuda morosa, será distribuida en sistemas de información públicos, relativos a antecedentes comerciales morosos que mantiene la empresa Equifax, la Cámara de Comercio (Boletín Comercial), Transunión, Sinacofi. Está autorización es revocable de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 19.628.

**SÉPTIMO: Interés por Mora:** La falta de pago dentro del término estipulado en las Condiciones Especiales de Contrato de cualquiera de las obligaciones de pago pactadas, tales como la(s) cuota(s) de saldo, constituirá(n) en mora al Titular. En caso que el Titular incurra en mora en el pago de las cuotas del precio, la obligación se recargará mensualmente en una tasa de interés equivalente al máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en pesos.

**OCTAVO:** En caso de terminación anticipada de este contrato por incumplimiento del Titular, según lo establecido en las cláusulas precedentes, las Partes convienen que el Titular incurrirá en una multa en favor de la Empresa, equivalente al monto que hubiere pagado por concepto de precio, hasta el momento en que haya operado la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios. Para estos efectos, las Partes avalúan convencional y anticipadamente los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Titular conforme al artículo 1542 del Código Civil, en la suma que resulte de la aplicación de lo anteriormente señalado en esta cláusula.

Inversamente, en caso que este Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios sea terminado anticipadamente por incumplimiento de la Empresa, a causa de la no realización de la Cremación y/o Servicio Funerario definida en la cláusula primera de las Definiciones, letras d) y e), la Empresa incurrirá en una multa a favor del Titular, ascendente al monto

que el Titular hubiere pagado por concepto de precio. El Titular podrá optar entre cobrar ésta cláusula penal como única indemnización de todos los perjuicios derivados del incumplimiento de la Empresa, para lo cual las Partes deberán suscribir un contrato de transacción, o demandar el pago de todos los perjuicios derivados del incumplimiento de la Empresa ante el tribunal competente, conforme a las reglas generales de la Ley 19.496.

**NOVENO:** Queda expresamente convenido por las partes que no quedan comprendidos en el precio del presente contrato y no forman parte de él la venta de columbario, el que debe contratarse por separado.

**DÉCIMO:** Queda expresamente convenido por las partes que bajo la modalidad de contrato Necesidad Futura se podrá, eventualmente, realizar el cobro de la cuota mortuoria al momento de la activación de los servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato, y solo sí se realiza una mejora o upgrade del servicio contratado al momento de su activación, y que se pague al contado en dicho momento; pues, de lo contrario, el servicio no se encuentra pagado en su totalidad, o bien, estando pagado en su totalidad el contrato, a la fecha de prestación del Servicio ésta difiere de la fecha del pago efectivo del contrato, encontrándose vedada La Prestadora de emitir una factura con una fecha distinta al día del pago efectivo del contrato y con el nombre del fallecido.

**DÉCIMO PRIMERO:** Queda convenido entre las partes que:

- a) Que los Servicios Contratados forma un todo indivisible, de manera tal que no es posible su fraccionamiento y ser objeto de distintos inhumados, por lo que ambos servicios deben ser utilizados en un mismo fallecido, ya sea titular o beneficiario.
- b) Si los Servicios Contratados no se ejecutan debido a orden o disposición judicial o resolución de la Autoridad Sanitaria que no otorga la autorización correspondiente, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado, y percibido por la Empresa, será restituido al Titular o a sus herederos, una vez notificada a la Empresa la orden o disposición judicial correspondiente, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha en que éstos soliciten la devolución y exhiban copia autorizada del auto o certificado de posesión efectiva del causante, según corresponda.
- c) Si el Beneficiario de los Servicios Contratados revoca o modifica su Manifestación de Ultima Voluntad, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado, y percibido por la Empresa, a la fecha en que la revocación o modificación le sea informada, no será restituido al Titular o a sus herederos, sino sólo hasta el 75% del valor capital pagado, reteniendo la Empresa el 25% restante en compensación por los gastos incurridos por ésta durante la vigencia del Contrato. La revocación o modificación de la Manifestación de Última Voluntad deberá constar por escrito y ser entregada al Administrador del Cementerio Parque del Sendero respectivo. Con todo, se entenderá que la Manifestación de Última Voluntad del Beneficiario ha sido revocada sí, transcurridas 48 horas después de su fallecimiento, el Titular o sus herederos legales, en caso que el Titular sea además el Beneficiario, no hayan

requerido la Cremación, debiendo para ello comunicarlo a la Administración del Cementerio respectivo dentro de los 10 días corridos siguientes de ocurrido el fallecimiento. El plazo de 48 horas no se hará exigible en la circunstancia que por resolución de la Autoridad Sanitaria o resolución judicial, se autorice la Cremación de restos luego de transcurridas las 48 horas contadas desde del fallecimiento, situación que deberá ser acreditada por el requirente.

d) Si los Servicios Contratados no son ejecutados por una causa distinta a la revocación de la Manifestación de Última Voluntad del Beneficiario acreditada en la forma señalada en la letra b) precedente, sea que esta causa provenga del propio Beneficiario, o de su cónyuge, familiares o herederos, el capital, si se ha pagado totalmente y/o la parte de él efectivamente pagado, y percibido por la Empresa, NO será restituida al Titular o a sus herederos, salvo las situaciones detalladas en los literales a) y b) precedente de esta cláusula. En cualquiera de las situaciones previstas en las letras precedentes, podrán el Titular o sus herederos, según corresponda: (i) Solicitar los reembolsos detallados o (ii) Destinar el capital pagado por la Cremación a la adquisición de cualquier otro producto o servicio comercializado por Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., para lo cual las Partes finiquitarán este contrato y suscribirán los contratos que correspondan por los servicios y/o productos a que opte el Titular o sus herederos.

e) Que, si no se ha realizado el retiro de las cenizas de las dependencias de Parque del Sendero dentro de los 30 días corridos siguientes de realizada la Cremación, Inmobiliaria Parques y Jardines S.A. depositará dichas cenizas en una ánfora que será ubicada en la Zona de Transición Colectiva del Cementerio

Parque del Sendero. Lo anterior es consentido expresamente por el Titular por medio de la firma del presente instrumento.

f) La tramitación y obtención de la documentación necesaria emitida por la Autoridad Sanitaria para realizar la cremación de acuerdo a la reglamentación vigente será realizada por La Empresa, siendo obligación del Titular o sus herederos entregar a ésta los documentos requeridos dentro de las 48 horas siguientes al fallecimiento. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Titular o sus herederos y habiendo transcurrido 15 días hábiles desde el fallecimiento, sin contar La Empresa con dicha información, se aplicará un cobro de 1,5 Unidades de Fomento por cada 24 horas de uso de la cámara de frío. Asimismo, en caso de que por cualquier motivo no imputable a la Empresa el Titular o sus herederos requieran el uso de la cámara de frío, deberán pagar 1,5 Unidades de Fomento por cada 24 horas, contadas a partir de los 15 días hábiles siguientes al fallecimiento del Beneficiario.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de solicitar los Servicios Contratados por el presente instrumento, el precio proporcional de los servicios deberán encontrarse totalmente pagado, incluyendo sus reajustes, intereses y gastos de cobranza extrajudiciales, de proceder. En el evento que no se encuentre totalmente pagado el precio del servicio que será prestado por La Empresa, el Titular o quién lo suceda, deberá pagar la totalidad del saldo del Precio pendiente de pago, con sus intereses, reajustes y gastos de cobranza extrajudiciales, de proceder, al momento de solicitar los Servicios.

**DÉCIMO TERCERO:** Los gastos relativos a pago de derechos, autorizaciones notariales de cremación y resolución Seremi de Salud que devengue el presente contrato serán de cargo de la Empresa. Los gastos relativos a extranjería y otros que devengue el presente contrato, ya sea que estén actualmente vigentes o que sean impuestos por la autoridad en el futuro, y las obligaciones que emanen de él, serán cargo del Titular.

**DÉCIMO CUARTO: Unidad de Reajuste.** Todos los pagos de este Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios deberán calcularse con el valor en pesos moneda corriente nacional conforme al valor que tenga dicha Unidad de Fomento al día de pago efectivo. En caso que no exista la Unidad de Fomento o ésta se deje de aplicar como índice de reajustabilidad, las sumas se calcularán conforme la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor determinado por el INE o por quien lo reemplace, entre el mes precedente al de la conversión de la Unidades de Fomento a pesos y el mes precedente al pago.

**DÉCIMO QUINTO: Domicilio.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, estando facultada la Empresa para recurrir a los tribunales de la comuna y ciudad de Santiago o del domicilio del Titular, a su elección; lo anterior sin perjuicio de la regla que al efecto establece el artículo 50 A de la Ley 19.496, esto es, que los Juzgados de Policía Local conocerán de todas las acciones que emanan de la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor, siendo competente aquel que

corresponda a la comuna en que se hubiera celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

**DÉCIMO SEXTO: Obligación de Aviso.** El Titular se obliga a comunicar oportunamente a la Empresa, por escrito, todo cambio de domicilio, correo electrónico y teléfono.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Datos Personales.**

17.1.- De conformidad con los derechos y obligaciones establecidos la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, por el presente instrumento el Titular autoriza expresamente a La Empresa a recopilar, procesar, utilizar y compartir sus Datos Personales, de acuerdo con la Política de Privacidad de Sendero y las directrices emanadas de la Ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada y/o sus modificaciones, con el fin principal de proporcionar el mejor servicio posible, mantener un registro actualizado de usuarios y/o clientes y mejorar nuestros productos y servicios. En dichos términos se autoriza a La Empresa a:

- a) Utilizar sus Datos Personales e Información Personal con la finalidad de desarrollar estudios con data desagregada y/o anonimizada con el objeto de mejorar la calidad del Servicio que ésta ofrece y el desarrollo de nuevos productos y servicios, así como también para realizar promoción a los productos y servicios comercializados por La Empresa e invitar y promocionar eventos en los parques y oficinas Sendero, durante todo el tiempo que se mantenga vigente la relación de consumo.
- b) Almacenar y procesar sus Datos Personales y/o los transfiera o transmita

a sus empresas relacionadas conforme al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, o aquellas entidades afiliadas y subcontratistas, siempre con el objeto de cumplir con los objetivos por los cuales se han compilado y procesado sus Datos Personales e Información Personal. En estos casos, La Empresa velará porque se cumplan ciertos estándares, mediante la firma de acuerdos o convenios cuyo objeto sea la privacidad de tales Datos Personales, así como, que se cumplan los objetivos por los cuales éstos se han de compilar y procesa, verificando contractualmente que las personas antes señaladas cumplan los estándares legales aplicables.

c) Recopilar, utilizar y compartir los Datos Personales e Información Personal del Titular, con el fin de proporcionar seguridad, cumplir con la legislación vigente y/o que los Servicios sean prestados correctamente. De esta forma, La Empresa podrá utilizar la información recopilada para:

- (i) Crear y actualizar la cuenta del Titular.
- (ii) Verificar la identidad del Titular.
- (iii) Comprobar la veracidad de los Datos Personales del Titular, en particular, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, número de cédula de identidad, documento de identidad, correo electrónico, teléfono, domicilio, y de las personas que concurran como sus sucesores legales o testamentarios.
- (iv) Entregar a los Clientes información de los productos y servicios contratados y toda aquella información comercial relacionada que sea requerida por ellos.
- (v) Entregar a los Clientes información sobre eventos o actividades especiales que se puedan realizar en parques y oficinas Sendero.

(vi) Realizar pruebas, investigaciones y análisis respecto a la prestación de los Servicios y de los productos adquiridos por los Clientes, como también para futuros desarrollos de productos y servicios.

(vii) Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y post-contractual en relación con cualquiera de los productos o servicios ofrecidos o requeridos, o respecto de cualquier negociación que se tenga o inicie con La Empresa en su calidad de proveedor de productos y servicios.

(viii) Verificar el cumplimiento de requerimientos regulatorios, posibles conflictos de interés, viabilidad financiera, jurídica y comercial devengada de las relaciones comerciales con sus clientes y proveedores.

17.2.- La Empresa se reserva el derecho a solicitar comprobantes y/o datos adicionales a efectos de corroborar los Datos Personales y la identidad del Titular. Conforme a la Ley N° 19.628, el Titular en tanto titular de datos tiene derecho a requerir a La Empresa la modificación de aquellos datos personales que sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos. Por lo que La Empresa no será responsable en caso de que los datos personales del Titular no fueran veraces, exactos, vigentes o auténticos, si el Titular tuviere conocimiento de ello y no le requiriera a La Empresa su corrección y/o actualización.

17.3.- Se le reconocen al Titular en cuanto titular de datos personales, los derechos de información, modificación, cancelación y/o bloqueo de sus datos personales, conforme a la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y sus modificaciones posteriores, de forma gratuita, para lo cual La Empresa

pondrá a disposición del Titular los medios para ejercer tales derechos. Una vez efectuada la solicitud de nuevas modificaciones o eliminación de datos, el Titular podrá obtener una copia gratuita del registro actualizado ejerciendo la solicitud de forma personal, esto con el fin de verificar que las modificaciones o eliminación de datos han sido efectuadas. En caso de requerir y solicitar una nueva copia gratuita del registro actualizado en una nueva ocasión, el cliente deberá esperar un plazo mínimo de seis meses desde la última solicitud realizada, de lo contrario esta última tendrá un costo asignado.

17.4.- Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia de datos, el Oficial de Seguridad Sendero, el cual es el encargado de velar por el cumplimiento en materia de Protección de Datos es don Andrés Suárez, quien estará a cargo de la gestión de las solicitudes a efectos de dar completa satisfacción a las obligaciones aquí establecidas en la materia. .

**DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.** El presente Contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del Titular y uno en poder de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.

**DÉCIMO NOVENO: Personería.** La personería de don Rubén Aracena Yáñez, Gerente General de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., consta en Sesión Extraordinaria de Directorio, reducida a escritura pública en la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, con fecha 14 de Enero de 2022, bajo el repertorio N° 444-2022.

## **PARTE II: DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE CREMACIÓN.**

**PRIMERO:** El presente Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios, se considerará como documento y manifestación inequívoca de la voluntad del Titular de ser cremado a su fallecimiento, en el evento de ser él mismo el Beneficiario de la Cremación. Sin perjuicio de ello, el Titular se obliga a suscribir una Declaración denominada “**Manifestación de Última Voluntad**”, extendida ante Notario, que contenga la expresa e inequívoca voluntad y solicitud de ser cremado luego de su fallecimiento, la que se archivará en el Registro de Manifestaciones de Última Voluntad del Cementerio Parque correspondiente. En el caso que el presente Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios tenga como Beneficiario a un tercero, distinto del Titular, este último deberá obtener la Manifestación de Última Voluntad de dicha persona, extendida y firmada ante Notario, que contenga la expresa e inequívoca voluntad y solicitud de ser cremado luego de su fallecimiento. Esta declaración será archivada en el Registro correspondiente. Lo anterior, para los efectos del Artículo 73 letra b) N°1 del Reglamento General de Cementerios contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 357 de 1970.

**SEGUNDO:** El Titular acepta el hecho que para que se lleve a efecto la cremación encomendada, se requerirá la autorización previa otorgada por el Director General del Servicio Nacional de Salud o su delegado, una vez que exista la petición de cremación del Beneficiario, mediante manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito, en conformidad con lo dispuesto

en el Artículo N° 73 del Reglamento General de Cementerios.

**TERCERO:** El Titular acepta que la Cremación contratada, ya sea para el Titular o para un tercero como Beneficiario, quedará sujeta a la condición que su Manifestación de Última Voluntad sea autorizada por la Autoridad Sanitaria correspondiente, siendo de única y exclusiva responsabilidad la obtención de dicha Manifestación de Última Voluntad. El tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la emisión de la resolución correspondiente variará de acuerdo a los tiempos y plazos propios que determine la Autoridad.

**CUARTO:** El Titular acepta el hecho que la Cremación contratada deberá ser requerida sólo por las personas a que se refiere el Artículo N° 73 del Reglamento General de Cementerios, a saber:

- a) El cónyuge sobreviviente o Conviviente Civil.
- b) A falta de cónyuge sobreviviente, los hijos del fallecido, si existieren y fueren mayores de edad o de ambos padres o del que sobreviviere en caso contrario; en el caso que corresponda la petición de los hijos, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos la mayoría de ellos.
- c) En el caso de tratarse de un menor de edad, deberán solicitarla ambos padres, si vivieren, o el que sobreviviere; a falta de éstos, la mayoría de los hermanos mayores de edad, y a falta de éstos, de los ascendientes de grado más próximo;
- d) A falta de cónyuge, hijos y padres, deberán solicitarla los hermanos, y a falta de éstos, los ascendientes de grado más próximo, y a falta de éstos, los

colaterales de grado próximo;

e) A falta de todos los anteriores, deberá solicitarla, fundamentalmente, la persona encargada de proceder a la sepultación de los restos de la persona de que se trate;

f) En el caso de los extranjeros que carezcan de parientes en Chile, bastará la petición formulada por el representante diplomático o consular del país de origen del fallecido.

Si la Cremación materia de este contrato no es requerida por las personas legalmente habilitadas para ello, no se realizará la Cremación dado que ello constituiría una infracción a la normativa sanitaria aplicable, declarando el Titular haber sido notificado por La Empresa de esta disposición del Reglamento General de Cementerios.

**QUINTO:** La Cremación contratada, será realizada por la Empresa en su Crematorio emplazado en el Cementerio Parque del Sendero indicado en el Párrafo 2 (Dos) de las Condiciones Especiales, previo cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias vigentes. En el evento que por cualquier circunstancia, no imputable al Titular, la Cremación no pueda ser prestada en el Crematorio indicado en el Párrafo 2 (Dos) de las Condiciones Especiales, la Empresa se encontrará obligada a realizarla en otro Crematorio, a su costo.

**SEXTO:** Será de exclusiva responsabilidad del Titular declarar ante la administración del Crematorio del Parque del Sendero, acerca de la existencia en el cuerpo objeto de cremación cualquiera de los siguientes elementos: a)

nódulo sinoauricular o marcapaso; b) Implantes artificiales. Asimismo, será requisito copulativo para la Cremación de los restos, la extracción de estos elementos por un experto de libre elección del Titular, el que deberá realizar la extracción en las instalaciones de Parque del Sendero y cuyos gastos serán de cargo de este último. Sin perjuicio de lo anterior, La Empresa podrá disponer de un listado de facultativos idóneos a fin de facilitar esta gestión al Titular. En caso de que no se realice la declaración precedente y/o no se dé pago al servicio de extracción de dispositivos, no podrá llevarse a cabo la Cremación de los restos aplicándose, lo establecido en la letra c) de la cláusula Décimo Segunda precedente.

### **PARTE III: DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO FUNERARIO.**

**PRIMERO: Prestación del Servicio Funerario:** El Servicio Funerario, por su naturaleza, requiere la intervención de terceros ajenos al presente Contrato (Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, Servicio Médico Legal, hospitales, clínicas, iglesias o cementerios, entre otros) por lo que cualquier deficiencia en el Servicio Funerario que se deba a la intervención de terceros será de exclusiva responsabilidad de éstos. A fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable a la prestación del Servicio Funerario y de conformidad a las disposiciones de la autoridad sanitaria competente, se deja constancia que, en virtud de la normativa sanitaria atingente, la Empresa se encuentra obligada a efectuar los traslados cumpliendo con las exigencias, formalidades y procedimientos establecidos.

**SEGUNDO: Dimensiones de la Urna.** Las dimensiones de las urnas ofrecidas por la Empresa corresponden a aquellas que se utilizan normalmente y son de uso común promedio en el mercado para la medida estándar de un fallecido, esto es: Interior: 55 cm de ancho y 1.85 cm de largo. Exterior: 59 cm de ancho y 1.90 cm de largo. En caso que el Titular solicite un ataúd cuyas dimensiones no se ajusten a las medidas de uso común, deberá cuidar que no existan diferencias entre las dimensiones del ataúd adquirido y las del lugar de destino del mismo o informar a la Empresa las dimensiones de la sepultura para verificar que el ataúd es adecuado al espacio al que se destinará. Si el Titular, sus herederos o cesionarios requieren modificar la urna por una de medidas y/o características diferentes a aquellas estándar indicadas en el párrafo anterior, este cambio deberá ser pagado en su totalidad por el requirente al momento de utilizar el servicio y de acuerdo a la tarifa que se encuentre vigente al momento del cambio.

**TERCERO: Traslados.** Los Servicios Funerarios son contratados para la región descrita en el producto seleccionado en el Párrafo 2 (Dos) de las Condiciones Especiales, esto también considera las limitaciones demográficas regionales descritas en el Anexo de Productos y Promociones para Contrato de Prestación de Servicios de Cremación y de Servicios Funerarios y no incluyen los costos asociados al traslado inter-ciudad o inter-provincias excluidas del servicio cuando éste se haya originado en una ciudad distinta de aquella donde se realizará la inhumación, por lo que dicho costo deberá ser pagado en su totalidad por el requirente al momento de utilizar el servicio y de acuerdo a la tarifa que se

encuentre vigente al momento del cambio por kilometraje y/o tramo adicional.

**CUARTO:** En el evento que por cualquier circunstancia, no imputable al Titular, los Servicios Funerarios contratados no puedan ser prestados por la Empresa, ésta se encontrará obligada a prestar dichos Servicios Funerarios por medio de otra empresa, a su costo.